

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el achatarramiento de autobuses y autocares de transporte público discrecional o transporte privado complementario (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2026.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos, públicos y privados, con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, la obligación de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Dentro de las políticas de mejora ambiental cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas de fomento del uso de tecnologías más limpias, dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

En la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» y en la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, se contempla la adopción de medidas encaminadas a restringir la circulación de los vehículos más contaminantes.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, (en adelante PES), aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de julio de 2024, establece como objetivo estratégico número 4, la contribución a una ciudad verde y saludable. Para la consecución de este objetivo se define la línea de subvención 10 denominada «Promocionar la movilidad sostenible» con el Objetivo específico 36: «Mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones potenciando el uso de vehículos menos contaminantes».

Para alcanzar ese objetivo específico se plantearía, entre otras, la presente actuación, denominada «Subvenciones destinadas al achatarramiento de autobuses y autocares de transporte público discrecional o transporte privado complementario», que se orienta principalmente a la retirada de la circulación de los vehículos más contaminantes, que son aquellos con categoría de clasificación ambiental «A», objetivo prioritario de la Estrategia de Sostenibilidad Climática Madrid 360.

Por otra parte, el PES contempla el siguiente indicador específico vinculado a la línea de subvención 10, objetivo específico 36, en el que se integra esta convocatoria: «Estimación del abatimiento de emisiones con respecto a la utilización de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» en relación con un uso promedio esperado en recorrido urbano.



Desglose por tipo de partículas”.

Por todo lo anterior, mediante el presente decreto se aprueba la convocatoria de subvenciones para el achatarramiento de autobuses y autocares de transporte público discrecional o de transporte privado complementario, anualidad 2026, cuyo objeto es reducir el número de vehículos contaminantes en el parque circulante de la ciudad de Madrid y contribuir así a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero.

Se subvencionará el achatarramiento de vehículos de categoría M3, con clasificación ambiental «A», empadronados en el municipio de Madrid y en condiciones administrativas para circular, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

- 1) Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa; de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; y del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 2) Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y de la salud y seguridad de los ciudadanos, y a la eficiencia de la economía, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 3) Mejorar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el transporte rodado de la ciudad de Madrid, favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de Cambio Climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

Las ayudas de esta convocatoria quedan sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la Entidad Colaboradora “Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid” (en adelante, AECIM) que resultó seleccionada por Decreto del 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

Información de Firmantes del Documento



DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para el achatarramiento de autobuses y autocares de transporte público discrecional o de transporte privado complementario (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2026, conforme se indica en el Anexo de este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO

DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL ACHATARRAMIENTO DE AUTOBUSES Y AUTOCARES DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL O DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO (CAMBIA 360), CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026.

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2026 para el achatarramiento de autobuses y autocares (categoría M3) destinados al transporte público discrecional o al transporte privado complementario en la ciudad de Madrid.

1.2. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética del sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), y en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen jurídico.

2.1. A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (OBRGS), publicada con fecha 22 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7.053, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, siendo la versión actualmente vigente la que contiene la última actualización aprobada mediante la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la OBRGS, de 30 de octubre de 2013, que fue publicada el 13 de diciembre de 2023.

También le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y el Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de subvenciones del



Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. El gasto derivado de la concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 001/150/17211/779.99 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS” o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto 2 de este apartado, dicho crédito podrá ser ampliado en un importe de hasta CIENTO MIL EUROS (100.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026, aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2025, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de esta línea de ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.

4.4. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante Convenio de Colaboración.



La gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora AECIM seleccionada por Decreto de 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la Entidad Colaboradora y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

5. Requisitos para obtener la subvención.

5.1. Son requisitos para obtener la subvención:

a) Ser titular (persona física o jurídica) del vehículo que se pretende dar de baja definitiva voluntaria para obtener la subvención, con alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de publicación de la presente convocatoria:

- de transporte público discrecional de viajeros en autobús.
- de transporte privado complementario de viajeros en autobús.

b) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa que a estos efectos establece el apartado 12.

c) Ser titular del vehículo, para cuyo achatarramiento se solicita la subvención, de manera ininterrumpida, desde al menos el 1 de enero de 2022 y hasta la baja definitiva voluntaria del vehículo y su achatarramiento, que deberá realizarse en fecha posterior a la publicación de la convocatoria en el BOAM.

d) Ser el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid, de manera continuada, desde el 1 de enero de 2022 hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y estar al corriente de pago de ese impuesto durante todo ese periodo.

5.2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

5.3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, aquéllas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de persona beneficiaria quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable recogida en el formulario de solicitud en la que manifiesten que reúnen todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo en que disfruten de dicha condición, y a cumplir con todas las condiciones establecidas en la normativa y en la presente convocatoria, sin perjuicio de la documentación le sea requerida cuando así se prevea en la LGS, el RLGS, la OBRGS o en la presente convocatoria.

5.4. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en concreto, someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

6. Actuaciones subvencionables

Se subvencionará el achatarramiento de autobuses y autocares destinados al transporte público discrecional o al transporte privado complementario de viajeros, que a fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar clasificados como vehículos de categoría M3, según se establece dicha categoría en el Reglamento (UE) No 678/2011 de la Comisión de 14 de julio de 2011 que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco).
- b) Pertenecer a la categoría de clasificación ambiental «A», definida en el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- c) Estar adscrito a alguna autorización vigente de transporte público discrecional de viajeros en autobús o autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús.
- d) Tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), con resultado favorable o con defectos en plazo de ser subsanados.

7. Cuantía de las ayudas.

7.1. La cuantía de la subvención por cada vehículo achatarrado que cumpla con los requisitos de la convocatoria será de DOCE MIL euros (12.000 €).

7.2. Sólo se podrá presentar una solicitud por cada interesado. En caso de que se presentaran varias solicitudes por un mismo interesado, sólo se consideraría la presentada en primer lugar, siendo inadmitidas el resto.

8. Presentación de solicitudes

8.1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 18 de mayo de 2026 y finalizará el día 18 de junio de 2026, ambos incluidos.



8.2. La solicitud para participar se formalizará en el formulario, que habrá de ser generado a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>. Una vez cumplimentado, deberá ser firmado mediante certificado electrónico emitido por algún proveedor de servicios de certificados reconocido, y presentado a través de esa misma aplicación.

El formulario incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y que se compromete a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y 16 de la OBRGS.
- c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- e) Que el titular ha dispuesto de autorización para el ejercicio de la actividad de transporte público discrecional de viajeros en autobús o de transporte privado complementario de viajeros en autobús y que el vehículo objeto de achatarramiento para el que se solicita la subvención estaba adscrito a dicha autorización.
- f) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación y se comprometerá a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, todas las ayudas públicas para esta misma finalidad que soliciten u obtengan. Asimismo, se declararán todas las ayudas recibidas sujetas al reglamento de minimis.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para el caso de la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

8.3. En el formulario establecido para la presentación de las solicitudes se podrá autorizar expresamente al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de los siguientes requisitos:

Información de Firmantes del Documento



- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid, a través de certificados telemáticos.

En caso de no autorizar la consulta se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud la documentación que justifique las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

- b) Que el solicitante es el obligado, de manera ininterrumpida, al pago del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid del vehículo objeto de achatarramiento desde el 1 de enero de 2022 hasta la baja definitiva del vehículo y está al corriente de pago en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente la verificación por el Ayuntamiento de Madrid, deberá adjuntar a la solicitud, documentos acreditativos que identifiquen al obligado al pago del IVTM, al vehículo y el estado de pago en las anualidades de 2022, 2023, 2024 y 2025.

8.4. El Ayuntamiento de Madrid, mediante consulta a otras Administraciones Públicas, en concreto mediante consulta a la Dirección General de Tráfico, obtendrá los siguientes datos de la documentación relativa al vehículo:

- a) «Ficha técnica (tarjeta ITV)» del vehículo que es objeto de baja definitiva: categoría del vehículo, fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, de manera que la ITV esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) «Permiso de circulación del vehículo»: matrícula, titular, fecha de primera matriculación y fecha de matriculación en España.
- c) Categoría de clasificación ambiental del vehículo que se pretende dar de baja definitiva.
- d) «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatarrado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico», únicamente en el caso de las solicitudes que resulten beneficiarias de la subvención, tras la resolución de la convocatoria y apertura del plazo de justificación: matrícula, titular, fecha de baja definitiva, tipo de baja.



En caso de oposición motivada a la consulta, el solicitante deberá aportar los documentos señalados o, alternativamente, en ausencia de alguno de ellos, podrá aportar el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

8.5. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación que no puede ser recabada directamente por el Ayuntamiento de Madrid mediante consulta a otras Administraciones Públicas:

- a) Documentación acreditativa de las facultades de representación en caso de que la solicitud no sea firmada mediante un certificado electrónico en el que conste la identidad de la entidad solicitante
- b) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente indicada en la solicitud para el cobro de la subvención.

9. Procedimiento de presentación de solicitudes.

9.1. El solicitante generará en la aplicación informática que se habilite para la gestión de las solicitudes, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, el correspondiente formulario de solicitud del incentivo, que deberá firmar mediante certificado electrónico. Una vez firmado lo presentará a la Entidad Colaboradora a través de esa misma aplicación informática, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 8, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las subvenciones.

9.2. Una vez recibido el formulario en la aplicación informática, se generará un justificante de presentación, visible y descargable en la pantalla de confirmación de la presentación de la herramienta informática, que adicionalmente será remitido al buzón de correo electrónico indicado en la solicitud, y se actualizará la información sobre el crédito disponible, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud.

No se tendrá por presentada la solicitud si el formulario generado en la aplicación no es firmado y debidamente presentado.

9.3. En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los solicitantes que la solicitud optará a los posibles fondos ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia, desistimiento o denegación de solicitudes presentadas con anterioridad.

10. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

10.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.



10.2. Si tras la revisión de la solicitud y documentación presentada por los solicitantes se advirtiera que adolece de deficiencias, se procederá a requerir a los interesados por parte del Órgano instructor, a propuesta de la entidad colaboradora, para que procedan a su corrección.

El requerimiento se practicará mediante anuncio insertado en el BOAM, siendo el plazo máximo para proceder a la subsanación de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora remita igualmente la comunicación sobre las deficiencias advertidas, a través de la dirección de correo electrónico del solicitante informada en el boletín de solicitud, y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas.

10.3. La subsanación deberá presentarse a través del acceso habilitado en la web <https://madrid.es/cambia360> para la presentación de documentación por el solicitante.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, no cabrá la presentación en este trámite de cambios o mejoras en la solicitud.

10.4. En caso de que no se proceda a la subsanación durante el plazo señalado, se tendrá a las entidades interesadas por desistidas de sus solicitudes o, en su caso, perderán el derecho a quedar integradas en la lista de espera, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOAM.

Contra este decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación.

10.5. Comprobado por la Entidad Colaboradora las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, y previamente a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones ante el órgano instructor. Adicionalmente, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

10.6. Finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará una propuesta de resolución definitiva de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.



Esta propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM y la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que, en caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación en el BOAM, se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o por los integrantes en la lista de espera, la propuesta a optar a los fondos.

En el caso de renuncia, en el decreto por el que se resuelva la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Tratándose de la lista de espera, el lugar del renunciante será ocupado por el solicitante siguiente, conforme al orden de la citada lista.

11. Resolución.

11.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a la propuesta de concesión de las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

11.2. La resolución de la convocatoria determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios e indicará expresamente que el pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado 12, en el plazo máximo de un mes desde su publicación, y que la falta de justificación en dicho plazo o la justificación incorrecta o incompleta conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En la misma resolución se incluirá la lista de espera, cuyos integrantes deberán presentar la documentación justificativa indicada, en el mismo plazo ya señalado.

11.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución, mediante su publicación, será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de solicitudes. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

11.4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación.

Información de Firmantes del Documento



11.5. Las ayudas concedidas en virtud de este decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte, la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360> con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

12. Justificación de la baja definitiva voluntaria.

12.1. Los beneficiarios del incentivo incluidos en la resolución de concesión de las ayudas deberán remitir la documentación que se indica a continuación para la justificación a la Entidad Colaboradora en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, mediante tramitación electrónica a través de la página web descrita anteriormente.

Aquellos solicitantes, que cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, podrán presentar de igual forma la documentación justificativa, dentro del mismo plazo, para optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro o renuncia de alguno de los beneficiarios.

12.2. El órgano instructor obtendrá, mediante consulta a través de la Dirección General de Tráfico de las matrículas de los vehículos, en caso de no oposición, la información o documentación que se indica a continuación para la justificación de la subvención:

- a) «Permiso de circulación del vehículo» que es objeto de baja definitiva: matrícula, titular, fecha de primera matriculación y fecha de matriculación en España.
- b) «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatacado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico»: matrícula, titular, fecha de baja definitiva, tipo de baja.

En caso de oposición motivada a la consulta, el solicitante deberá aportar los documentos señalados o, alternativamente, en ausencia de alguno de ellos, podrá aportar el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

12.3. Junto con la justificación, se aportará la siguiente documentación que no puede ser recabada directamente por el Ayuntamiento de Madrid mediante consulta a otras Administraciones Públicas:

- a) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que la persona beneficiaria solicitó percibir la transferencia de la subvención.
- b) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad que no hubieran sido declaradas en el boletín de solicitud de la subvención por haberse solicitado o recibido con posterioridad.

12.4. Si tras la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de

Información de Firmantes del Documento



defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se propondrá el inicio del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios afectados según el procedimiento establecido en el apartado 14 de esta convocatoria.

13. Pago de las ayudas.

13.1. Publicado el decreto de resolución de concesión, y comprobada la justificación de la baja definitiva voluntaria del vehículo para su destrucción, con la aportación en plazo de toda la documentación exigida en el apartado 12, la Entidad Colaboradora procederá a tramitar el pago de las ayudas.

La citada documentación presentada para la justificación formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la Entidad Colaboradora al finalizar el procedimiento.

13.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

13.3. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de presentar la justificación en el plazo establecido para ello, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho a su cobro en las condiciones establecidas en el apartado 14.

13.4. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro. En tales casos se declarará la pérdida de su derecho al cobro de la subvención.

Tal y como se señala en el apartado 8 de la presente convocatoria, en aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de subvención que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano instructor y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado fuera inferior a un mes, constituyendo causa de pérdida del derecho al cobro su no aportación cuando no quede acreditado que se halla al corriente en el momento del pago de la subvención.

14. Pérdida del derecho al cobro.

14.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de justificaciones, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad se acordará el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación en los términos establecidos en la presente convocatoria y reglamentación aplicable, o en los que concurra alguna de las causas de pérdida del derecho al cobro según consta en la presente convocatoria.



14.2. Dicho decreto se publicará en el BOAM y en el BOCM, y en el mismo se otorgará un período de audiencia de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio, previo a la redacción de la propuesta de declaración de pérdida de derecho al cobro, para que los beneficiarios afectados puedan presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen oportunos, sin que este periodo de audiencia suponga un incremento del plazo para el cumplimiento de la obligación de justificación.

Adicionalmente, la entidad colaboradora, a través de la dirección de correo electrónico del solicitante y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de la ayuda, remitirá a los beneficiarios afectados la comunicación de la apertura del período de audiencia, cuyo cómputo en todo caso se iniciará desde la publicación del mencionado decreto en los correspondientes boletines oficiales.

14.3. Valoradas las alegaciones formuladas durante el período de audiencia, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se resolverá el procedimiento declarando la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación, o en los que concurra alguna de las causas de pérdida del derecho al cobro según consta en la presente convocatoria.

14.4. En este mismo decreto se actualizará, por una sola vez, la relación incluida en el decreto de resolución de la convocatoria que recoge las solicitudes ordenadas que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, retirando aquellas solicitudes que no hubieran cumplido con la obligación de justificación, y se otorgará la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, de manera sucesiva hasta el agotamiento de los fondos liberados por la declaración de pérdida del derecho al cobro.

14.5. Este decreto será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>.

14.6. Contra dicho decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación.

14.7. Transcurridos diez días hábiles desde la publicación del decreto, durante los cuales los beneficiarios de las subvenciones otorgadas podrán manifestar su renuncia al otorgamiento, la Entidad Colaboradora procederá al pago de las subvenciones a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

Información de Firmantes del Documento



15. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

15.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos. Internacionales.

15.2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

15.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

15.4. El importe total de las ayudas de «minimis» que podrá concederse a cada uno de los destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 euros en cualquier período de los tres años previos, debiéndose declarar esta situación en el boletín de solicitud de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al formular la solicitud como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, así como de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas bajo el régimen de «minimis» en cualquier período de los tres años previos.

16. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

16.1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, y el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o las condiciones de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS, se procederá al reintegro de las subvenciones, en los supuestos y bajo las condiciones establecidas, en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

16.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento

